



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0438 del 30/10/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00295-00

INTERLOCUTORIO No. 0438

Proceso: Ejecutivo Singular
Motivo: Mandamiento de Pago
Demandante: Credivalores - Crediservicios S.A.
Demandado: Javier Antonio Osorio Sánchez
Radicación: 2022-00295-00
Riofrío, septiembre 30 de 2022

Obrando por intermedio de apoderado judicial CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., ha instaurado demanda ejecutiva en contra del señor JAVIER ANTONIO OSORIO SÁNCHEZ, para que se ordene el pago de las sumas de dinero representadas en el pagaré Nro. TC_2473175, que se allega como título base de ejecución.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 ibídem; igualmente, el pagaré aportado como título valor, cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del deudor hoy demandado, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se librárá mandamiento de pago.

En cuanto a la solicitud de oficiar a la NUEVA EPS, para que se establezca el sitio de trabajo del demandado, con el fin de su localización; el despacho de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P., considera que efectivamente lo anterior es relevante para los fines del proceso.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E

1º. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., identificada con NIT. 805.025.964-3, representada por la señora, ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO o quien haga sus veces, y en contra del señor JAVIER ANTONIO OSORIO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 2.473.175, por las siguientes sumas de dinero;

1.1. SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$7.930.315), por concepto de capital del pagaré No. TC_2473175.

1.2. Por los intereses de mora del capital anterior, contados desde el 2 de junio de 2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

2º. ORDENAR al demandado JAVIER ANTONIO OSORIO SÁNCHEZ, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.

3º. NOTIFÍQUESE al demandado en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

4º- OFICIAR a la NUEVA EPS, para que informe al despacho el nombre o razón social, la dirección de domicilio, correo electrónico y teléfono de la empresa



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0438 del 30/10/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00295-00

para la cual labora el demandado, JAVIER ANTONIO OSORIO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 2.473.175, lo anterior, conforme con el parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P.

5º. ADVERTIR A la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, - normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor <pagaré> que sirve de base ejecutiva para la demanda, será responsable de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

6º. RECONOCER personería para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandante, a GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. 900.571.076-3 y correo electrónico: gerencia@gestionlegal.com.co, representada legalmente por el Doctor, CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 1.088.251.495 y T.P. No. 178.921 del C.S.J.

| |
|---|
| <p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA Hoy OCTUBRE 3 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 111. El Secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.</p> |
|---|

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00e4d7bb1cd88bf358d34258bde8a51358e6ae0108aaed70475505f79721**

Documento generado en 30/09/2022 12:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0437 del 30/09/0022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-000138-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, para proveer sobre la continuación procesal. Riofrío, septiembre 30 de 2022.

INTERLOCUTORIO No. 0437

Referencia: Proceso Pertenencia

Demandante: María Dulfay Urrego Gómez

Demandados: Juan Evangelista Díaz López y personas indeterminadas.

Motivo: Decreto pruebas- fija fecha aud. Art. 392 CGP

Radicación: 2021-00138-00

Riofrío, septiembre 30 de 2022.

Dentro del plenario y conforme lo determina el artículo 375 del CGP, en concordancia con el art. 238 ibidem, se cumplió el día 28/09/2022 la diligencia de inspección judicial al predio objeto de demanda, tal y como fue ordenado en auto del 18/08/2022; en consecuencia, procede el despacho a proveer a continuación sobre las demás pruebas requeridas por las partes y las de oficio que se consideren necesarias a fin de su práctica y observación en la audiencia de que trata el art. 392 ibidem.

Se advierte entonces que la prueba documental arrimada al plenario por la parte demandante, frente a la cual no se radicó observación o tacha para la instancia, resulta dotada con presunción de autenticidad de que tratan los artículos 244 y 246 del C. G. del Proceso. Igualmente, la prueba testimonial solicitada por la actora se ajusta a las exigencias del art. 212 ibidem. Debido a lo anterior, encuentra procedente por su conducencia y utilidad, el decreto probatorio aportado y solicitado por los intervinientes dentro de los términos legales. Como pruebas oficiosas y en atención a lo autorizado en los art. 169 y 170 del CGP, tendremos la inspección judicial ya cumplida, junto con el informe y levantamiento topográfico <Planimetría> ordenado al perito Ing. Topográfico Martín Zabala Arciniegas; el interrogatorio a la demandante y demandado si este llegare a comparecer. De oficio se anexará al plenario la información que reposa en el portal web del IGAC www.igac.gov.co, - en consulta catastral frente al predio objeto de pertenencia. De la misma forma se tendrán como pruebas incorporadas las respuestas emitidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras a través del subdirector de Seguridad Jurídica y la Superintendente delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, en atención a lo ordenado por el despacho en Interl. No. 284 del 13/08/2021.

Finalmente, y cumplida revisión al plenario, no observa el juzgado circunstancias procesales que impliquen causal de nulidad o irregularidad, teniendo por surtido el control de legalidad con los efectos de que trata el art. 132 del CGP. En consecuencia, se

RESUELVE:

1º. DECRETAR La práctica de las pruebas pedidas por las partes en la instancia pertinente y las de oficio que se consideren necesarias, de conformidad con lo consagrado en el art. 392 del C. G. del Proceso.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE –

2.1 DOCUMENTAL. Copias. **1)** Cédula de Ciudadanía señora María Dulfay Urrego Gómez. **2)** E.P No. 452 del 29/12/2000 Notaría Única de Riofrío – venta lote de menor extensión- de Emiliano Holguín H. y otro a Juan Bautista Díaz López y María Dulfay Urrego Gómez. **3)** Certificado de tradición M.I. 384-90204 expedido el 31/07/2021 por la ORIP de Tuluá V. **4)** Certificado especial ORIP. 384-90204 expedido el 21/07/2021. **5)** Facturas servicios públicos predio <gas–agua– energía> periodos Oct- Nov. 2020 / Sept.- Oct. 2015 / Dic. 2020 – Ene. 2021 / Feb. – Mar. 2021. Empresas Gases de Occidente / Acuavalle / Celsia. **6)** Facturas impuesto predial M.I. No. 384-90204 Calle 8 No. 13-33 - Predial No. 010000360037000– i) No. 00992060 año 2021 ii) No. 00172873 año 2018 iii) No. 00463217 año 2020. iv) No. 0115699 año 2016. **7)** Certificado expedido por la Secretaria de Hacienda del municipio de Riofrío (V)- fecha abril 6/2021, pagos impuesto predial año 2015 a 2021 por la señora María Dulfay Urrego Gómez. **8)** Datos básicos certificado de tradición y libertad M.I. No. 384-90204. **9)** Formato consulta lugar de votación C.C. No. 17.675.278. – Pagina web Registraduría Nacional del Estado Civil. **10)** Formato consulta web Adres del 16/08/2022 C.C. No. 17.675.278 no se encuentra en BDU.A.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0437 del 30/09/0022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-000138-00

2.2 TESTIMONIAL. A las señoras MARIA GLADYS LONDOÑO VELEZ, ROSAURA VELEZ BEDOYA y NANCY MORENO LUGO, para que depongan en relación con los hechos posesorios de la demandante. Para tal fin, se recibirán sus declaraciones una vez instalada la audiencia única de que trata el art. 392 CGP, por acto virtual a través de plataformas autorizadas, mixta o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío (V), ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad. De realizarse vía remota, el despacho informará a las partes de forma previa, a efectos de las obligaciones dispuestas en la Ley 2213 de 2022.

3º. PRUEBA PARTE DEMADADA. (Curador Ad-Litem) No solicitó pruebas.

4º. PRUEBAS DE OFICIO.

4.1 Inspección judicial. Conforme el art. 236 y ss. del mismo estatuto procesal, se tiene como prueba la inspección judicial decretada por auto No. 287 del 18/08/2022 y cumplida previamente en la instancia sobre el predio objeto de litigio el día 28/09/2022. Informe técnico y levantamiento topográfico, características, áreas, linderos y demás elementos, ordenado dentro de la diligencia de inspección, a realizar por el Ing. Topográfico Martín Zabala Arciniegas, sobre el predio objeto de prescripción.

4.2 ORDENAR Que, por secretaría del Juzgado, se anexe al proceso la información que reposa en el portal web del IGAC www.igac.gov.co, - en consulta catastral, del número predial o código catastral No. 76616010000370008000 o 76616010000360037000.

4.3 ORDENAR Tener como pruebas incorporadas al plenario, las respuestas emitidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras a través del subdirector de Seguridad Jurídica y la Superintendente delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, en atención a lo ordenado por el despacho en Interl. No. 284 del 13/08/2021.

4.4 INTERROGATORIO A la demandante MARIA DULFAY URREGO GOMEZ, como al demandado si llegare a presentarse; en cumplimiento núm. 7 art. 372 CGP. Para tal fin, se recibirá su declaración una vez instalada la audiencia única de que trata el art. 392 CGP, por acto virtual a través de plataformas autorizadas, mixta o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío (V), ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad. De realizarse vía remota, el despacho informará a las partes de forma previa, a efectos de las obligaciones dispuestas en la Ley 2213 de 2022 < ley 2213/2022>. Se advierte a los citados, que de acuerdo con el art. 205 del C.G.P, la no comparecencia injustificada a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito, como respecto de las excepciones de mérito o en sus contestaciones. Igualmente, se les previene respecto del inciso 2º art. 198 ibidem.

5º. ADVERTIR A las partes procesales y apoderados, que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso y numeral 3º Acuerdo 806 de 2020 <ley 2213 /2022>, deben comunicar a sus representados la fecha de interrogatorio, así como citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación. Asimismo, prevenirlos de contar con los medios electrónicos y/o de comunicación necesarios para presentarse a la audiencia en caso de realizarse por medio virtual. Prevenir a los declarantes sobre las consecuencias por desatención a la citación de que trata el art. 218 ibidem.

6º. Para la realización de la diligencia que contempla el artículo 392 del C. G. del Proceso – concordante con los artículos 372 y 373 ibidem, y de acuerdo con el programador del juzgado, se fija la hora de **las nueve de la mañana (9 a.m.) del próximo martes seis (6) de diciembre de 2022.** Advertir a las partes, que los trámites procesales aquí dispuestos iniciaran a la hora indicada en la sede del Juzgado, ubicado en la carrera 9 No.5-20 de Riofrío (V) o en su defecto por vía remota (plataformas Zoom o Lifesize), para lo cual se les informará previamente. Se previene a las partes sobre las consecuencias a la inasistencia injustificada a la audiencia dispuesta en el numeral 4º del art. 372 CGP.

7º. DEJESE Al conocimiento de la parte demandada y que actúa por conducto de curador ad-litem, la diligencia de inspección judicial practicada sobre el predio materia de demanda, el



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0437 del 30/09/0022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-000138-00

pasado 28 de septiembre de 2022; para que si bien lo considera presente observaciones frente a la misma en el término de ejecutoria del presente proveído.

8°. TÉNGASE Por cumplido el control de legalidad de que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

**ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA**
Hoy **OCTUBRE 3 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 112. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73245f112a6a2045a7de78054fd599d09e77a5f7ec273c1379f7a3c4b6b6adbf**

Documento generado en 30/09/2022 08:16:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>